Anexo A Resolución

DIA-F

Cumplimiento Ambiental

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: **ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** **AGENCIA PROPONENTE**	**R-10-15-1** **PROYECTO RESIDENCIAL ALBORADA DEL RÍO** **CARR. 941, KM. 2.7** **BO. CELADA** **GURABO, PR** **DIA-F JCA-03-0034(JP)**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN FINAL

En reunión celebrada el 7 de junio de 2010 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) presentada por la agencia proponente, Administración de Reglamentos y Permisos, así como el expediente administrativo para la acción propuesta proyecto residencial Alborada del Río, a desarrollarse en la Carretera PR-941, Km. 2.7 en el Barrio Celada del Municipio de Gurabo, Puerto Rico.

I. ACCIÓN PROPUESTA

La acción propuesta consiste, luego de una modificación "debido a los resultados de un Estudio de Determinación Jurisdiccional e Identificación de la cota 43 en la colindancia del predio con el Río Grande de Loíza (sección del Lago Carraízo)", a requerimiento del Departamento de Recursos Naturales (DRNA) y Ambientales, un nuevo diseño del proyecto consistente de 240 apartamentos en estructuras multipisos, la lotificación de 115 solares para la construcción de vivviendas unifamiliares e instalaciones recreativas. Se incluye como parte del proyecto, dos (2) zonas de amortiguamiento, una de 20 metros y otra de 25 metros, las cuales estarían sembradas con vegetación típica de la zona. El predio tiene una cabida total de 45.47 cuerdas.

II. TRASFONDO PROCESAL

1- El 16 de octubre de 2003, la entonces agencia proponente, Junta de Planificación sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto propuesto, en conformidad con el Artículo 4C de la Ley 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como Ley Sobre Política Pública Ambiental.[1] De esta manera la agencia proponente dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA) de la JCA.

2- El 23 de octubre de 2003, la JCA envió una carta a la Junta de Planificación acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Público y requiriendo la publicación del mismo.

3- El 10 de noviembre de 2003 se publicó el Aviso Ambiental informando al público y a las personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del RPPETDA. En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.

4- En el presente caso no fue solicitada la celebración de vista pública durante el periodo de participación pública.

5- El 12 de agosto de 2004 se emitió Resolución Interlocutoria R-04-24-17 en la cual luego de analizar y evaluar la DIA-P para el proyecto propuesto, determinó que la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar

---

[1] Al presente corresponde al Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm 416 de 22 de septiembre de 2004 que derogó la Ley Número 9

(DIA-P), en esta etapa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4-C de la Ley 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental,[2] según enmendada, y con el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA). Por tanto, la agencia proponente deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F), a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, donde se discutan los comentarios de las agencias a las cuales se les circuló la DIA-P.

6- El 2 de octubre de 2006 la agencia proponente presentó de conformidad con los requerimientos contenidos en la Resolución Interlocutoria R-04-24-17 del 12 de agosto de 2004, la DIA-F para la acción propuesta. En la Sección 8.0 de la DIA-F se presentan los comentarios y respuestas a los planteamientos presentados por la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Carreteras y Transportación, Cuerpo de Ingenieros, Servicio de Pesca y Vida Silvrestre, Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Departamento de Agricultura. No se incluyeron los comentarios del DRNA.

7- El 18 de octubre de 2006 se publicó la DIA-F en la red de Internet de la JCA, para la disponibilidad del público.

8- El 11 de diciembre de 2006 la Junta de Gobierno recibió las recomendaciones del Área de Asesoramiento Científico.

9- El 11 de enero de 2007 se envió comunicación al DRNA solicitándole sus comentarios a la DIA-Final.

---

[1] Al presente corresponde al Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm 416 de 22 de septiembre de 2004 que derogó la Ley Número 9

10- El 31 de agosto de 2007 se ordena al Area de Asesoramiento Científico a que evalúe los comentarios del DRNA y emita sus recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre la DIA-Final tomando en consideración dichos comentarios.

11- El 26 de septiembre de 2007 el Area de Asesoramiento Científico somete sus recomendaciones a la Junta de Gobierno, para que no se acepte la DIA-Final, hasta tanto la agencia proponente evalúe e incorpore los comentarios del DRNA.

12- El 29 de octubte de 2007 se ordena al Area de Asesoramiento Científico a que emita una comunicación a la Junta de Planificación y le solicite la información necesaria de forma tal que ésta proceda a discutir los comentarios actualizados del DRNA.

13- El 16 de noviembre de 2007 se envia comunicación a la Junta de Planificación requiriéndole una nueva DIA-Final en la cual se evalúe e incorporen las respuestas a los comentarios emitidos por el DRNA el 13 de agosto de 2007.

14- El 12 de febrero de 2010, la Administración de Reglamentos y Permisos, actuando como agencia proponente, somete la nueva DIA-Final.

15- El 8 de marzo de 2010 se publicó la DIA-F en la red de Internet de la JCA, para la disponibilidad del público.

16- El 27 de mayo de 2010 la Junta de Gobierno recibió las recomendaciones del Área de Asesoramiento Científico.

III. RESOLUCIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo, y discutidos todos los méritos de la DIA-F, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos esta Junta **RESUELVE**:

- La DIA-Final sometida por la agencia proponente, Administración de Reglamentos y Permisos, para el proyecto propuesto, cumple con todos los requisitos de la Ley 416, *supra,* al haberse considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción propuesta. Por consiguiente, se aprueba la DIA-Final de acuerdo a la Regla 254(N) del RPPETDA, *supra*.
- Por tanto, resolvemos que la agencia proponente, **Administración de Reglamentos y Permisos**, ha dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental y con el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, y con todas las condiciones específicas requeridas en la Resolución Interlocutoria R-04-24-17 y con los resultados de un Estudio de Determinación Jurisdiccional e Identificación de la cota 43 en la colindancia del predio con el Río Grande de Loíza (sección del Lago Carraízo)", a requerimiento del DRNA, dando así por terminado el proceso de evaluación del documento ambiental de referencia.
- De conformidad con la Regla 214 del RPPETDA, *supra*, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La agencia proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable para el desarrollo del proyecto.
- La agencia proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del proyecto, se observen y cumplan con las recomendaciones emitidas por las agencias estatales que comentaron la DIA-F. Asimismo, la agencia proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información

suministrada en la DIA-F apercibiéndose que los permisos que administra esta Junta de Calidad Ambiental están supeditados a la información y datos contenidos en la DIA.

- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Número 416, supra, surgieran cambios en el proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original del mismo, la agencia proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.
- La agencia proponente deberá publicar un Aviso Ambiental, en el día de hoy, en donde notificará al público en general sobre la presente Resolución y sobre la disponibilidad de la DIA-Final, a tenor con la Regla 254(P) del RPPETDA. Dicho Aviso Ambiental constituirá notificación válida de la presente Resolución y emisión de la DIA-Final al público en general para efecto de incoar mociones de reconsideración y/o recursos de revisión judicial de la resolución final de la Junta de Calidad Ambiental y de la determinación de la agencia proponente.

IV. APERCIBIMIENTO

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución u orden.

La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la

fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a la moción dento de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 2165.

NOTIFÍQUESE: Por mensajero a: Ing. Héctor Rodríguez Echevarria, Sub-Administrador, ARPE, Centro Gubernamental Minillas, Edificio Norte, Santurce, PR; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Ángel O. Berríos, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera, Gerente Oficina de Servicios Legales; y a la Sra. Brenda Rodríguez, Gerente Área de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 7 de junio de 2010.

PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, por mensajero copia de la Resolución **R-10-15-1** al Ing. Héctor Rodríguez Echevarria y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 2010.

SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO

ED 939. ESTA... CIADO DE PUE... ASOCIADO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA. 303 SALON DE SESIONES.

DORAL BANK
Demandante
VS
ROLAN HERNANDEZ RAMONA
Demandado

CASO NUM: NSCI200900431. SOBRE: COBRO DE DINERO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTOS. El Secretario que suscribe notifica a usted que el 19 de febrero de 2010 este Tribunal ha dictado Sentencia declarando con lugar la demanda de este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Y siendo o representando usted la parte perjudicada por la Sentencia, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la última publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 01 de marzo de 2010. Ramona Roldán Hernández. -54-7 9989 Km 3 4, Bo. Pitahaya, Luquillo, PR 00773. Ramona Roldán Hernández. Urb. San Antonio M1 calle 12, Caguas, PR 00725-2039. Ramona Roldán Hernández. 1800 Nort Broom St., Apt. 608, Wilmington DE 19802. Fajardo, Puerto Rico, a 01 de marzo de 2010. Pablo Rosa Maldonado, Secretario. Por: Jaime M. Barreto Camacho

ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MAYAGÜEZ 201
ARPE
Administración de Reglamentos y Permisos
PUERTO RICO VERDE

Aviso Ambiental

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FINAL

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 4(B)(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental y del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, la Administración de Reglamentos y Permisos, en calidad de agencia proponente, sometió a la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) para la acción descrita abajo. Mediante Resolución Final notificada a estos efectos en el día de hoy, esta Junta de Calidad Ambiental ha resuelto que la DIA-F sometida para la acción propuesta cumple con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, antes citada.

Por este medio se notifica al público en general sobre la referida Resolución de la Junta de Calidad Ambiental, así como de la determinación de la Administración de Reglamentos y Permisos de acoger dicha recomendación y considerar el documento como una DIA Final. La publicación de este Aviso Ambiental se considerará como fecha de notificación de la DIA-F y los términos para incoar mociones de reconsideración y/o recursos de revisión judicial de la Resolución Final de la Junta de Calidad Ambiental comenzarán a decursar a partir del día de hoy.

La DIA-Final estará disponible para inspección general en la página de Internet www.jca.gobierno.pr., en la Biblioteca de la Junta de Calidad Ambiental, Ponce de León #1308, Carr. Estatal 8838, Sector el Cinco, Río Piedras, P.R., Administración de Reglamentos y Permisos, Centro Gubernamental Minillas, Edificio Norte, Santurce, P.R. y en la Casa Alcaldía del Municipio de Gurabo. Esta DIA-F ha sido preparada incorporando y ofreciendo consideración a los comentarios del público, de la Junta de Calidad Ambiental y de las demás agencias comentadoras respecto a la Declaración de Impacto Ambiental Final. La misma tiene el propósito de asegurar que se tomen en cuenta los factores ambientales en toda acción que en alguna forma pueda tener un impacto significativo sobre el ambiente mediante una descripción y análisis de la acción propuesta.

Agencia Proponente	: Administración de Reglamentos y Permisos
DIA F Núm.	: JCA-03-0034 (JP)
Descripción de la Acción	: Proyecto Residencial Alborada del Río
Localización	: Carretera PR-941, Km. 2.7 Bo. Celada Gurabo, P.R.
Funcionario de Contacto	: Ing. Héctor Rodríguez Echavarría Tel. (787) 721-8282 Ext. 2859

Ing. Jorge L. García Faneyll
Administrador